



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la (el) ciudadana(o) **ARMANDO DE LA CRUZ URIBE VALLE** para participar como candidata(o) en el proceso interno para la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, identificado con la planilla color ROJO; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud de registro de la planilla de aspirantes para participar en la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; el diverso 11, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Décima Quinta, Apartado B de la convocatoria correspondiente a este proceso interno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de septiembre de 2019 y el acuerdo de fecha 23 de octubre del mismo año, por el que la Comisión Nacional de Procesos internos designa a los órganos auxiliares en las entidades federativas para que coadyuven con los trabajos del proceso interno que nos ocupa;
- II. Que en atención a lo dispuesto por la Base Décima Cuarta, Apartado B de la convocatoria que norma el presente proceso interno, en fecha 28 de octubre del año en curso, este órgano auxiliar recibió las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022;
- III. Que a las 11:50 horas del 28 de octubre de 2019, la(el) ciudadana(o) **ARMANDO DE LA CRUZ URIBE VALLE** se presentó a realizar su registro y/o lo realizó por representante común, como aspirante a las y los consejeros del Consejo Político Nacional, dentro de la planilla integrada por las y los ciudadanos Armando de la Cruz Uribe Valle, Carlos Alberto Arias Pacheco, Diego Portugal Araiza, Gildardo Sosa Alvarez, Maria Salinas Rangel, Genoveva Garcia Macias, Maria Fuentes Amaro, Alejandra Estefania Ramirez Torres, Juan Carlos Castillo Cantero y Jose Luis Valdivia Gomez e identificada con el color ROJO;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, este órgano auxiliar encuentra que la documentación presentada por la persona militante **ARMANDO DE LA CRUZ URIBE VALLE** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 165, fracción I y/o 171, de los Estatutos del Partido, al no haber exhibido o al no ser idóneos los siguientes documentos:



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

6.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario;

8.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años;

10.- Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisitado.

- V. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con la Base Décima Sexta, Apartado B de la convocatoria para el proceso interno que nos ocupa, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 30 de septiembre del año en curso, el órgano auxiliar otorgará la garantía de audiencia a aquellas personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Tercera, Apartado B de la misma convocatoria, por lo que contarán con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias detectadas.
- IX. Que robustece lo anterior, la Tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;

AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.

"Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala,



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a (la o el) militante ciudadana(o) **ARMANDO DE LA CRUZ URIBE VALLE**, para que dentro del plazo de 48 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no subsanar las deficiencias aludidas consistentes en que presente: **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario; Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años; y, Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisito, se le tendrá por no cumplidos dichos requisitos.**

SEGUNDO. Notifíquese a (la o el) militante ciudadana(o) **ARMANDO DE LA CRUZ URIBE VALLE** por medio de los estrados físicos de este Órgano Auxiliar ubicados en Paseo de la Presa #37 Zona Centro de Guanajuato Guanajuato, en el domicilio conocido como Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, y en la pagina www.pri.org.mx y www.pri.guanajuato.org.mx levántese cédula de notificación a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 48 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece dicho plazo. Lo anterior de acuerdo a la propia manifestación realizada por el aspirante en el formato de solicitud denominado F1, así como a la convocatoria y manual de organización que regulan el presente procedimiento.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Lo anterior con fundamento en el punto cuarto inciso k) y demás relativos del mismo acuerdo emitido en fecha 23 de Octubre del 2019 por la Comisión Nacional de Proceso Internos en el que aprueba la designación de los Organos Auxiliares en las entidades federativas para coadyuvar con los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno ordinario electivo



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

de las y los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019 - 2022, y donde se observan las facultades conferidas a Presidente de dicho Órgano Auxiliar.

Atentamente,
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar



Presidente



Secretario Técnico

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA, CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA(O) EN EL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL SÉPTIMO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022,

AGC/axc**



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la (el) ciudadana(o) **CARLOS ALBERTO ARIAS PACHECO** para participar como candidata(o) en el proceso interno para la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, identificado con la planilla color ROJO; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud de registro de la planilla de aspirantes para participar en la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; el diverso 11, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Décima Quinta, Apartado B de la convocatoria correspondiente a este proceso interno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de septiembre de 2019 y el acuerdo de fecha 23 de octubre del mismo año, por el que la Comisión Nacional de Procesos internos designa a los órganos auxiliares en las entidades federativas para que coadyuven con los trabajos del proceso interno que nos ocupa;
- II. Que en atención a lo dispuesto por la Base Décima Cuarta, Apartado B de la convocatoria que norma el presente proceso interno, en fecha 28 de octubre del año en curso, este órgano auxiliar recibió las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022;
- III. Que a las 11:50 horas del 28 de octubre de 2019, la(el) ciudadana(o) **CARLOS ALBERTO ARIAS PACHECO** se presentó a realizar su registro y/o lo realizó por representante común, como aspirante a las y los consejeros del Consejo Político Nacional, dentro de la planilla integrada por las y los ciudadanos Armando de la Cruz Uribe Valle, Carlos Alberto Arias Pacheco, Diego Portugal Araiza, Gildardo Sosa Alvarez, Maria Salinas Rangel, Genoveva Garcia Macias, Maria Fuentes Amaro, Alejandra Estefania Ramirez Torres, Juan Carlos Castillo Cantero y Jose Luis Valdivia Gomez e identificada con el color ROJO;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, este órgano auxiliar encuentra que la documentación presentada por la persona militante **CARLOS ALBERTO ARIAS PACHECO** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 165, fracción I y/o 171, de los Estatutos del Partido, al no haber exhibido o al no ser idóneos los siguientes documentos:



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

6.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario;

8.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años;

10.- Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisitado.

- V. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con la Base Décima Sexta, Apartado B de la convocatoria para el proceso interno que nos ocupa, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 30 de septiembre del año en curso, el órgano auxiliar otorgará la garantía de audiencia a aquellas personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Tercera, Apartado B de la misma convocatoria, por lo que contarán con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias detectadas.
- IX. Que robustece lo anterior, la Tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;

AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.

"Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala,



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a (la o el) militante ciudadana(o) **CARLOS ALBERTO ARIAS PACHECO**, para que dentro del plazo de 48 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no subsanar las deficiencias aludidas consistentes en que presente: **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario; Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años; y, Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisito, se le tendrá por no cumplidos dichos requisitos.**

SEGUNDO. Notifíquese a (la o el) militante ciudadana(o) **CARLOS ALBERTO ARIAS PACHECO** por medio de los estrados físicos de este Órgano Auxiliar ubicados en Paseo de la Presa #37 Zona Centro de Guanajuato Guanajuato, en el domicilio conocido como Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, y en la pagina www.pri.org.mx y www.pri.guanajuato.org.mx levántese cédula de notificación a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 48 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece dicho plazo. Lo anterior de acuerdo a la propia manifestación realizada por el aspirante en el formato de solicitud denominado F1, así como a la convocatoria y manual de organización que regulan el presente procedimiento.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Lo anterior con fundamento en el punto cuarto inciso k) y demás relativos del mismo acuerdo emitido en fecha 23 de Octubre del 2019 por la Comisión Nacional de Proceso Internos en el que aprueba la designación de los Organos Auxiliares en las entidades federativas para coadyuvar con los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno ordinario electivo



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

de las y los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019 - 2022, y donde se observan las facultades conferidas a Presidente de dicho Órgano Auxiliar.

Atentamente,
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar



Presidente



Secretario Técnico

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA, CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA(O) EN EL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL SÉPTIMO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022,



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la (el) ciudadana(o) **DIEGO PORTUGAL ARAIZA** para participar como candidata(o) en el proceso interno para la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, identificado con la planilla color ROJO; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- X. Que este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud de registro de la planilla de aspirantes para participar en la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; el diverso 11, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Décima Quinta, Apartado B de la convocatoria correspondiente a este proceso interno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de septiembre de 2019 y el acuerdo de fecha 23 de octubre del mismo año, por el que la Comisión Nacional de Procesos internos designa a los órganos auxiliares en las entidades federativas para que coadyuven con los trabajos del proceso interno que nos ocupa;
- XI. Que en atención a lo dispuesto por la Base Décima Cuarta, Apartado B de la convocatoria que norma el presente proceso interno, en fecha 28 de octubre del año en curso, este órgano auxiliar recibió las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022;
- XII. Que a las 11:50 horas del 28 de octubre de 2019, la(el) ciudadana(o) **DIEGO PORTUGAL ARAIZA** se presentó a realizar su registro y/o lo realizó por representante común, como aspirante a las y los consejeros del Consejo Político Nacional, dentro de la planilla integrada por las y los ciudadanos Armando de la Cruz Uribe Valle, Carlos Alberto Arias Pacheco, Diego Portugal Araiza, Gildardo Sosa Alvarez, Maria Salinas Rangel, Genoveva Garcia Macias, Maria Fuentes Amaro, Alejandra Estefania Ramirez Torres, Juan Carlos Castillo Cantero y Jose Luis Valdivia Gomez e identificada con el color ROJO;
- XIII. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, este órgano auxiliar encuentra que la documentación presentada por la persona militante **DIEGO PORTUGAL ARAIZA** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 165, fracción I y/o 171, de los Estatutos del Partido, al no haber exhibido o al no ser idóneos los siguientes documentos:



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

6.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario;

8.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años;

10.- Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisitado.

- XIV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- XV. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- XVI. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- XVII. Que de conformidad con la Base Décima Sexta, Apartado B de la convocatoria para el proceso interno que nos ocupa, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 30 de septiembre del año en curso, el órgano auxiliar otorgará la garantía de audiencia a aquellas personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Tercera, Apartado B de la misma convocatoria, por lo que contarán con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias detectadas.
- XVIII. Que robustece lo anterior, la Tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;

AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.

"Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala,



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a (la o el) militante ciudadana(o) **DIEGO PORTUGAL ARAIZA**, para que dentro del plazo de 48 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no subsanar las deficiencias aludidas consistentes en que presente: **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario; Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años; y, Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisito, se le tendrá por no cumplidos dichos requisitos.**

SEGUNDO. Notifíquese a (la o el) militante ciudadana(o) **DIEGO PORTUGAL ARAIZA** por medio de los estrados físicos de este Órgano Auxiliar ubicados en Paseo de la Presa #37 Zona Centro de Guanajuato Guanajuato, en el domicilio conocido como Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, y en la página www.pri.org.mx y www.pri.guanajuato.org.mx levántese cédula de notificación a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 48 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece dicho plazo. Lo anterior de acuerdo a la propia manifestación realizada por el aspirante en el formato de solicitud denominado F1, así como a la convocatoria y manual de organización que regulan el presente procedimiento.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

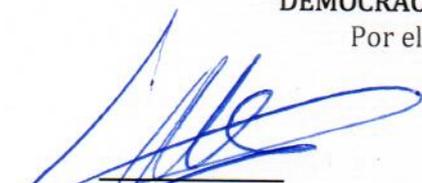
Lo anterior con fundamento en el punto cuarto inciso k) y demás relativos del mismo acuerdo emitido en fecha 23 de Octubre del 2019 por la Comisión Nacional de Proceso Internos en el que aprueba la designación de los Organos Auxiliares en las entidades federativas para coadyuvar con los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno ordinario electivo



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

de las y los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019 - 2022, y donde se observan las facultades conferidas a Presidente de dicho Órgano Auxiliar.

Atentamente,
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar



Presidente

Secretario Técnico

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA, CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA(O) EN EL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL SÉPTIMO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022,

AGC/axc**



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la (el) ciudadana(o) **GILDARDO SOSA ALVAREZ** para participar como candidata(o) en el proceso interno para la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, identificado con la planilla color ROJO; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- X. Que este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud de registro de la planilla de aspirantes para participar en la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; el diverso 11, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Décima Quinta, Apartado B de la convocatoria correspondiente a este proceso interno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de septiembre de 2019 y el acuerdo de fecha 23 de octubre del mismo año, por el que la Comisión Nacional de Procesos internos designa a los órganos auxiliares en las entidades federativas para que coadyuven con los trabajos del proceso interno que nos ocupa;
- XI. Que en atención a lo dispuesto por la Base Décima Cuarta, Apartado B de la convocatoria que norma el presente proceso interno, en fecha 28 de octubre del año en curso, este órgano auxiliar recibió las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022;
- XII. Que a las 11:50 horas del 28 de octubre de 2019, la(el) ciudadana(o) **GILDARDO SOSA ALVAREZ** se presentó a realizar su registro y/o lo realizó por representante común, como aspirante a las y los consejeros del Consejo Político Nacional, dentro de la planilla integrada por las y los ciudadanos Armando de la Cruz Uribe Valle, Carlos Alberto Arias Pacheco, Diego Portugal Araiza, Gildardo Sosa Alvarez, Maria Salinas Rangel, Genoveva Garcia Macias, Maria Fuentes Amaro, Alejandra Estefania Ramirez Torres, Juan Carlos Castillo Cantero y Jose Luis Valdivia Gomez e identificada con el color ROJO;
- XIII. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, este órgano auxiliar encuentra que la documentación presentada por la persona militante **GILDARDO SOSA ALVAREZ** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 165, fracción I y/o 171, de los Estatutos del Partido, al no haber exhibido o al no ser idóneos los siguientes documentos:



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

6.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario;

8.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años;

10.- Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisitado.

- XIV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- XV. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- XVI. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- XVII. Que de conformidad con la Base Décima Sexta, Apartado B de la convocatoria para el proceso interno que nos ocupa, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 30 de septiembre del año en curso, el órgano auxiliar otorgará la garantía de audiencia a aquellas personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Tercera, Apartado B de la misma convocatoria, por lo que contarán con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias detectadas.
- XVIII. Que robustece lo anterior, la Tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;

AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.

"Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala,



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a (la o el) militante ciudadana(o) **GILDARDO SOSA ALVAREZ**, para que dentro del plazo de 48 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no subsanar las deficiencias aludidas consistentes en que presente: **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario; Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años; y, Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisito, se le tendrá por no cumplidos dichos requisitos.**

SEGUNDO. Notifíquese a (la o el) militante ciudadana(o) **GILDARDO SOSA ALVAREZ** por medio de los estrados físicos de este Órgano Auxiliar ubicados en Paseo de la Presa #37 Zona Centro de Guanajuato Guanajuato, en el domicilio conocido como Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, y en la pagina www.pri.org.mx y www.pri.guanajuato.org.mx levántese cédula de notificación a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 48 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece dicho plazo. Lo anterior de acuerdo a la propia manifestación realizada por el aspirante en el formato de solicitud denominado F1, así como a la convocatoria y manual de organización que regulan el presente procedimiento.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Lo anterior con fundamento en el punto cuarto inciso k) y demás relativos del mismo acuerdo emitido en fecha 23 de Octubre del 2019 por la Comisión Nacional de Proceso Internos en el que aprueba la designación de los Organos Auxiliares en las entidades federativas para coadyuvar con los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno ordinario electivo



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

de las y los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019 - 2022, y donde se observan las facultades conferidas a Presidente de dicho Órgano Auxiliar.

Atentamente,
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar



Presidente



Secretario Técnico

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA, CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA(O) EN EL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL SÉPTIMO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022,



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la (el) ciudadana(o) **MARIA SALINAS RANGEL** para participar como candidata(o) en el proceso interno para la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, identificado con la planilla color ROJO; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- XIX. Que este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud de registro de la planilla de aspirantes para participar en la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; el diverso 11, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Décima Quinta, Apartado B de la convocatoria correspondiente a este proceso interno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de septiembre de 2019 y el acuerdo de fecha 23 de octubre del mismo año, por el que la Comisión Nacional de Procesos internos designa a los órganos auxiliares en las entidades federativas para que coadyuven con los trabajos del proceso interno que nos ocupa;
- XX. Que en atención a lo dispuesto por la Base Décima Cuarta, Apartado B de la convocatoria que norma el presente proceso interno, en fecha 28 de octubre del año en curso, este órgano auxiliar recibió las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022;
- XXI. Que a las 11:50 horas del 28 de octubre de 2019, la(el) ciudadana(o) **MARIA SALINAS RANGEL** se presentó a realizar su registro y/o lo realizó por representante común, como aspirante a las y los consejeros del Consejo Político Nacional, dentro de la planilla integrada por las y los ciudadanos Armando de la Cruz Uribe Valle, Carlos Alberto Arias Pacheco, Diego Portugal Araiza, Gildardo Sosa Alvarez, Maria Salinas Rangel, Genoveva Garcia Macias, Maria Fuentes Amaro, Alejandra Estefania Ramirez Torres, Juan Carlos Castillo Cantero y Jose Luis Valdivia Gomez e identificada con el color ROJO;
- XXII. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, este órgano auxiliar encuentra que la documentación presentada por la persona militante **MARIA SALINAS RANGEL** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 165, fracción I y/o 171, de los Estatutos del Partido, al no haber exhibido o al no ser idóneos los siguientes documentos:



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

6.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario;

8.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años;

10.- Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisitado.

- XXIII. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- XXIV. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- XXV. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- XXVI. Que de conformidad con la Base Décima Sexta, Apartado B de la convocatoria para el proceso interno que nos ocupa, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 30 de septiembre del año en curso, el órgano auxiliar otorgará la garantía de audiencia a aquellas personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Tercera, Apartado B de la misma convocatoria, por lo que contarán con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias detectadas.
- XXVII. Que robustece lo anterior, la Tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;

AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.

"Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala,



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a (la o el) militante ciudadana(o) **MARIA SALINAS RANGEL** para que dentro del plazo de 48 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no subsanar las deficiencias aludidas consistentes en que presente: **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario; Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años; y, Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisito, se le tendrá por no cumplidos dichos requisitos.**

SEGUNDO. Notifíquese a (la o el) militante ciudadana(o) **MARIA SALINAS RANGEL** por medio de los estrados físicos de este Órgano Auxiliar ubicados en Paseo de la Presa #37 Zona Centro de Guanajuato Guanajuato, en el domicilio conocido como Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, y en la página www.pri.org.mx y www.pri.guanajuato.org.mx levántese cédula de notificación a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 48 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece dicho plazo. Lo anterior de acuerdo a la propia manifestación realizada por el aspirante en el formato de solicitud denominado F1, así como a la convocatoria y manual de organización que regulan el presente procedimiento.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Lo anterior con fundamento en el punto cuarto inciso k) y demás relativos del mismo acuerdo emitido en fecha 23 de Octubre del 2019 por la Comisión Nacional de Proceso Internos en el que aprueba la designación de los Organos Auxiliares en las entidades federativas para coadyuvar con los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno ordinario electivo



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

de las y los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019 - 2022, y donde se observan las facultades conferidas a Presidente de dicho Órgano Auxiliar.

Atentamente,
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar



Presidente



Secretario Técnico

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA, CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA(O) EN EL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL SÉPTIMO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022,

AGC/axc**



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la (el) ciudadana(o) **GENOVEVA GARCIA MACIAS** para participar como candidata(o) en el proceso interno para la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, identificado con la planilla color ROJO; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- XIX. Que este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud de registro de la planilla de aspirantes para participar en la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; el diverso 11, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Décima Quinta, Apartado B de la convocatoria correspondiente a este proceso interno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de septiembre de 2019 y el acuerdo de fecha 23 de octubre del mismo año, por el que la Comisión Nacional de Procesos internos designa a los órganos auxiliares en las entidades federativas para que coadyuven con los trabajos del proceso interno que nos ocupa;
- XX. Que en atención a lo dispuesto por la Base Décima Cuarta, Apartado B de la convocatoria que norma el presente proceso interno, en fecha 28 de octubre del año en curso, este órgano auxiliar recibió las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022;
- XXI. Que a las 11:50 horas del 28 de octubre de 2019, la(el) ciudadana(o) **GENOVEVA GARCIA MACIAS** se presentó a realizar su registro y/o lo realizó por representante común, como aspirante a las y los consejeros del Consejo Político Nacional, dentro de la planilla integrada por las y los ciudadanos Armando de la Cruz Uribe Valle, Carlos Alberto Arias Pacheco, Diego Portugal Araiza, Gildardo Sosa Alvarez, Maria Salinas Rangel, Genoveva Garcia Macias, Maria Fuentes Amaro, Alejandra Estefania Ramirez Torres, Juan Carlos Castillo Cantero y Jose Luis Valdivia Gomez e identificada con el color ROJO;
- XXII. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, este órgano auxiliar encuentra que la documentación presentada por la persona militante **GENOVEVA GARCIA MACIAS** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 165, fracción I y/o 171, de los Estatutos del Partido, al no haber exhibido o al no ser idóneos los siguientes documentos:



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

6.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario;

8.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años;

10.- Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisitado.

- XXIII. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- XXIV. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- XXV. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- XXVI. Que de conformidad con la Base Décima Sexta, Apartado B de la convocatoria para el proceso interno que nos ocupa, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 30 de septiembre del año en curso, el órgano auxiliar otorgará la garantía de audiencia a aquellas personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Tercera, Apartado B de la misma convocatoria, por lo que contarán con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias detectadas.
- XXVII. Que robustece lo anterior, la Tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;

AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.

"Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala,



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a (la o el) militante ciudadana(o) **GENOVEVA GARCIA MACIAS**, para que dentro del plazo de 48 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no subsanar las deficiencias aludidas consistentes en que presente: **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario; Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años; y, Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisito, se le tendrá por no cumplidos dichos requisitos.**

SEGUNDO. Notifíquese a (la o el) militante ciudadana(o) **GENOVEVA GARCIA MACIAS** por medio de los estrados físicos de este Órgano Auxiliar ubicados en Paseo de la Presa #37 Zona Centro de Guanajuato Guanajuato, en el domicilio conocido como Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, y en la pagina www.pri.org.mx y www.pri.guanajuato.org.mx levántese cédula de notificación a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 48 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece dicho plazo. Lo anterior de acuerdo a la propia manifestación realizada por el aspirante en el formato de solicitud denominado F1, así como a la convocatoria y manual de organización que regulan el presente procedimiento.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Lo anterior con fundamento en el punto cuarto inciso k) y demás relativos del mismo acuerdo emitido en fecha 23 de Octubre del 2019 por la Comisión Nacional de Proceso Internos en el que aprueba la designación de los Organos Auxiliares en las entidades federativas para coadyuvar con los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno ordinario electivo



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

de las y los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019 - 2022, y donde se observan las facultades conferidas a Presidente de dicho Órgano Auxiliar.

Atentamente,
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar



Presidente



Secretario Técnico

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA, CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA(O) EN EL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la (el) ciudadana(o) **MARIA FUENTES AMARO** para participar como candidata(o) en el proceso interno para la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, identificado con la planilla color ROJO; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- XXVIII.** Que este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud de registro de la planilla de aspirantes para participar en la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; el diverso 11, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Décima Quinta, Apartado B de la convocatoria correspondiente a este proceso interno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de septiembre de 2019 y el acuerdo de fecha 23 de octubre del mismo año, por el que la Comisión Nacional de Procesos internos designa a los órganos auxiliares en las entidades federativas para que coadyuven con los trabajos del proceso interno que nos ocupa;
- XXIX.** Que en atención a lo dispuesto por la Base Décima Cuarta, Apartado B de la convocatoria que norma el presente proceso interno, en fecha 28 de octubre del año en curso, este órgano auxiliar recibió las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022;
- XXX.** Que a las 11:50 horas del 28 de octubre de 2019, la(el) ciudadana(o) **MARIA FUENTES AMARO** se presentó a realizar su registro y/o lo realizó por representante común, como aspirante a las y los consejeros del Consejo Político Nacional, dentro de la planilla integrada por las y los ciudadanos Armando de la Cruz Uribe Valle, Carlos Alberto Arias Pacheco, Diego Portugal Araiza, Gildardo Sosa Alvarez, Maria Salinas Rangel, Genoveva Garcia Macias, Maria Fuentes Amaro, Alejandra Estefania Ramirez Torres, Juan Carlos Castillo Cantero y Jose Luis Valdivia Gomez e identificada con el color ROJO;
- XXXI.** Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, este órgano auxiliar encuentra que la documentación presentada por la persona militante **MARIA FUENTES AMARO** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 165, fracción I y/o 171, de los Estatutos del Partido, al no haber exhibido o al no ser idóneos los siguientes documentos:



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

6.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario;

8.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años;

10.- Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisitado.

- XXXII. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- XXXIII. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- XXXIV. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- XXXV. Que de conformidad con la Base Décima Sexta, Apartado B de la convocatoria para el proceso interno que nos ocupa, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 30 de septiembre del año en curso, el órgano auxiliar otorgará la garantía de audiencia a aquellas personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Tercera, Apartado B de la misma convocatoria, por lo que contarán con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias detectadas.
- XXXVI. Que robustece lo anterior, la Tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;

AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.

"Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala, entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a (la o el) militante ciudadana(o) **MARIA FUENTES AMARO** para que dentro del plazo de 48 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no subsanar las deficiencias aludidas consistentes en que presente: **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario; Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años; y, Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisito, se le tendrá por no cumplidos dichos requisitos.**

SEGUNDO. Notifíquese a (la o el) militante ciudadana(o) **MARIA FUENTES AMARO** por medio de los estrados físicos de este Órgano Auxiliar ubicados en Paseo de la Presa #37 Zona Centro de Guanajuato Guanajuato, en el domicilio conocido como Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, y en la pagina www.pri.org.mx y www.pri.guanajuato.org.mx levántese cédula de notificación a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 48 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece dicho plazo. Lo anterior de acuerdo a la propia manifestación realizada por el aspirante en el formato de solicitud denominado F1, así como a la convocatoria y manual de organización que regulan el presente procedimiento.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Lo anterior con fundamento en el punto cuarto inciso k) y demás relativos del mismo acuerdo emitido en fecha 23 de Octubre del 2019 por la Comisión Nacional de Proceso Internos en el que aprueba la designación de los Organos Auxiliares en las entidades federativas para coadyuvar con los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno ordinario electivo



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

de las y los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019 - 2022, y donde se observan las facultades conferidas a Presidente de dicho Órgano Auxiliar.

Atentamente,
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar



Presidente



Secretario Técnico

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA, CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA(O) EN EL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL SÉPTIMO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022,

AGC/axc**



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la (el) ciudadana(o) **ALEJANDRA ESTEFANIA RAMIREZ TORRES** para participar como candidata(o) en el proceso interno para la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, identificado con la planilla color ROJO; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- XXVIII. Que este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud de registro de la planilla de aspirantes para participar en la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; el diverso 11, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Décima Quinta, Apartado B de la convocatoria correspondiente a este proceso interno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de septiembre de 2019 y el acuerdo de fecha 23 de octubre del mismo año, por el que la Comisión Nacional de Procesos internos designa a los órganos auxiliares en las entidades federativas para que coadyuven con los trabajos del proceso interno que nos ocupa;
- XXIX. Que en atención a lo dispuesto por la Base Décima Cuarta, Apartado B de la convocatoria que norma el presente proceso interno, en fecha 28 de octubre del año en curso, este órgano auxiliar recibió las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022;
- XXX. Que a las 11:50 horas del 28 de octubre de 2019, la(el) ciudadana(o) **ALEJANDRA ESTEFANIA RAMIREZ TORRES** se presentó a realizar su registro y/o lo realizo por representante común, como aspirante a las y los consejeros del Consejo Político Nacional, dentro de la planilla integrada por las y los ciudadanos Armando de la Cruz Uribe Valle, Carlos Alberto Arias Pacheco, Diego Portugal Araiza, Gildardo Sosa Alvarez, Maria Salinas Rangel, Genoveva Garcia Macias, Maria Fuentes Amaro, Alejandra Estefania Ramirez Torres, Juan Carlos Castillo Cantero y Jose Luis Valdivia Gomez e identificada con el color ROJO;
- XXXI. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, este órgano auxiliar encuentra que la documentación presentada por la persona militante **ALEJANDRA ESTEFANIA RAMIREZ TORRES** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 165, fracción I y/o 171, de los Estatutos del Partido, al no haber exhibido o al no ser idóneos los siguientes documentos:



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

6.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario;

8.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años;

10.- Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisitado.

- XXXII. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- XXXIII. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- XXXIV. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- XXXV. Que de conformidad con la Base Décima Sexta, Apartado B de la convocatoria para el proceso interno que nos ocupa, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 30 de septiembre del año en curso, el órgano auxiliar otorgará la garantía de audiencia a aquellas personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Tercera, Apartado B de la misma convocatoria, por lo que contarán con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias detectadas.
- XXXVI. Que robustece lo anterior, la Tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;

AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.

"Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala, entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a (la o el) militante ciudadana(o) **ALEJANDRA ESTEFANIA RAMIREZ TORRES**, para que dentro del plazo de 48 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no subsanar las deficiencias aludidas consistentes en que presente: **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional** mediante la cual se acredite su inscripción en el **Registro Partidario**; **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional** mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años; y, **Formato único de afiliación o refrendo**, debidamente requisito, se le tendrá por no cumplidos dichos requisitos.

SEGUNDO. Notifíquese a (la o el) militante ciudadana(o) **ALEJANDRA ESTEFANIA RAMIREZ TORRES** por medio de los estrados físicos de este Órgano Auxiliar ubicados en Paseo de la Presa #37 Zona Centro de Guanajuato Guanajuato, en el domicilio conocido como Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, y en la pagina www.pri.org.mx y www.pri.guanajuato.org.mx levántese cédula de notificación a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 48 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece dicho plazo. Lo anterior de acuerdo a la propia manifestación realizada por el aspirante en el formato de solicitud denominado F1, así como a la convocatoria y manual de organización que regulan el presente procedimiento.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Lo anterior con fundamento en el punto cuarto inciso k) y demás relativos del mismo acuerdo emitido en fecha 23 de Octubre del 2019 por la Comisión Nacional de Proceso Internos en el que aprueba la designación de los Organos Auxiliares en las entidades federativas para



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

coadyuvar con los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno ordinario electivo de las y los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019 - 2022, y donde se observan las facultades conferidas a Presidente de dicho Órgano Auxiliar.

Atentamente,
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar



Presidente

Secretario Técnico

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA, CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA(O) EN EL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL SÉPTIMO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022,

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

Vista la solicitud de registro presentada por la (el) ciudadana(o) **JUAN CARLOS CASTILLO CANTERO** para participar como candidata(o) en el proceso interno para la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, identificado con la planilla color ROJO; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud de registro de la planilla de aspirantes para participar en la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; el diverso 11, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Décima Quinta, Apartado B de la convocatoria correspondiente a este proceso interno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de septiembre de 2019 y el acuerdo de fecha 23 de octubre del mismo año, por el que la Comisión Nacional de Procesos internos designa a los órganos auxiliares en las entidades federativas para que coadyuven con los trabajos del proceso interno que nos ocupa;
- II. Que en atención a lo dispuesto por la Base Décima Cuarta, Apartado B de la convocatoria que norma el presente proceso interno, en fecha 28 de octubre del año en curso, este órgano auxiliar recibió las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022;
- III. Que a las 11:50 horas del 28 de octubre de 2019, la(el) ciudadana(o) **JUAN CARLOS CASTILLO CANTERO** se presentó a realizar su registro y/o lo realizó por representante común, como aspirante a las y los consejeros del Consejo Político Nacional, dentro de la planilla integrada por las y los ciudadanos Armando de la Cruz Uribe Valle, Carlos Alberto Arias Pacheco, Diego Portugal Araiza, Gildardo Sosa Alvarez, Maria Salinas Rangel, Genoveva Garcia Macias, Maria Fuentes Amaro, Alejandra Estefania Ramirez Torres, Juan Carlos Castillo Cantero y Jose Luis Valdivia Gomez e identificada con el color ROJO;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, este órgano auxiliar encuentra que la documentación presentada por la persona militante **JUAN CARLOS CASTILLO CANTERO** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 165, fracción I y/o 171, de los Estatutos del Partido, al no haber exhibido o al no ser idóneos los siguientes documentos:



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

6.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario;

8.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años;

10.- Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisitado.

- V. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con la Base Décima Sexta, Apartado B de la convocatoria para el proceso interno que nos ocupa, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 30 de septiembre del año en curso, el órgano auxiliar otorgará la garantía de audiencia a aquellas personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Tercera, Apartado B de la misma convocatoria, por lo que contarán con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias detectadas.
- IX. Que robustece lo anterior, la Tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;

AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.

"Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala,



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a (la o el) militante ciudadana(o) **JUAN CARLOS CASTILLO CANTERO**, para que dentro del plazo de 48 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no subsanar las deficiencias aludidas consistentes en que presente: **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario; Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años; y, Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisito, se le tendrá por no cumplidos dichos requisitos.**

SEGUNDO. Notifíquese a (la o el) militante ciudadana(o) **JUAN CARLOS CASTILLO CANTERO** por medio de los estrados físicos de este Órgano Auxiliar ubicados en Paseo de la Presa #37 Zona Centro de Guanajuato Guanajuato, en el domicilio conocido como Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, y en la pagina www.pri.org.mx y www.pri.guanajuato.org.mx levántese cédula de notificación a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 48 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece dicho plazo. Lo anterior de acuerdo a la propia manifestación realizada por el aspirante en el formato de solicitud denominado F1, así como a la convocatoria y manual de organización que regulan el presente procedimiento.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Lo anterior con fundamento en el punto cuarto inciso k) y demás relativos del mismo acuerdo emitido en fecha 23 de Octubre del 2019 por la Comisión Nacional de Proceso Internos en el que aprueba la designación de los Organos Auxiliares en las entidades federativas para coadyuvar con los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno ordinario electivo



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

de las y los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019 - 2022, y donde se observan las facultades conferidas a Presidente de dicho Órgano Auxiliar.

Atentamente,
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar



Presidente



Secretario Técnico

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA, CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA(O) EN EL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL SÉPTIMO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022,



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por la (el) ciudadana(o) **JOSE LUIS VALDIVIA GOMEZ** para participar como candidata(o) en el proceso interno para la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, identificado con la planilla color ROJO; este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO se reúne para dictaminar sobre su procedencia.

CONSIDERANDO

- I. Que este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud de registro de la planilla de aspirantes para participar en la elección de las y los que integrarán el Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; el diverso 11, fracción V del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como la Base Décima Quinta, Apartado B de la convocatoria correspondiente a este proceso interno, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de septiembre de 2019 y el acuerdo de fecha 23 de octubre del mismo año, por el que la Comisión Nacional de Procesos internos designa a los órganos auxiliares en las entidades federativas para que coadyuven con los trabajos del proceso interno que nos ocupa;
- II. Que en atención a lo dispuesto por la Base Décima Cuarta, Apartado B de la convocatoria que norma el presente proceso interno, en fecha 28 de octubre del año en curso, este órgano auxiliar recibió las solicitudes de registro de las planillas de aspirantes a consejeras y consejeros políticos integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el período estatutario 2019-2022;
- III. Que a las 11:50 horas del 28 de octubre de 2019, la(el) ciudadana(o) **JOSE LUIS VALDIVIA GOMEZ** se presentó a realizar su registro y/o lo realizó por representante común, como aspirante a las y los consejeros del Consejo Político Nacional, dentro de la planilla integrada por las y los ciudadanos Armando de la Cruz Uribe Valle, Carlos Alberto Arias Pacheco, Diego Portugal Araiza, Gildardo Sosa Alvarez, Maria Salinas Rangel, Genoveva Garcia Macias, Maria Fuentes Amaro, Alejandra Estefania Ramirez Torres, Juan Carlos Castillo Cantero y Jose Luis Valdivia Gomez e identificada con el color ROJO;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, este órgano auxiliar encuentra que la documentación presentada por la persona militante **JOSE LUIS VALDIVIA GOMEZ** no satisface plenamente los requisitos establecidos por el artículo 165, fracción I y/o 171, de los Estatutos del Partido, al no haber exhibido o al no ser idóneos los siguientes documentos:



Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO

6.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario;

8.- Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años;

10.- Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisitado.

- V. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
- VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VII. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
- VIII. Que de conformidad con la Base Décima Sexta, Apartado B de la convocatoria para el proceso interno que nos ocupa, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 30 de septiembre del año en curso, el órgano auxiliar otorgará la garantía de audiencia a aquellas personas aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Décima Tercera, Apartado B de la misma convocatoria, por lo que contarán con un plazo improrrogable de 48 horas para subsanar las deficiencias detectadas.
- IX. Que robustece lo anterior, la Tesis emitida por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página 1733 del Tomo LXXIII del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 351922, la cual es del tenor literal siguiente;

AUDIENCIA, NATURALEZA DE LA GARANTIA DE.

"Tratándose de la garantía otorgada por el artículo 14 constitucional, de ser oído en juicio y concretándose a un caso determinado, es preciso tomar en cuenta todos los requisitos que el mismo precepto constitucional señala,



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

entre otros, que en el juicio se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que dichas formalidades se cumplan conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; de donde se desprende que cuando existan leyes que norman el procedimiento para un fin legal cualquiera, no basta que se conceda oportunidad de defenderse a la persona agraviada, sino que es indispensable que se le dé en el modo y términos que las leyes prescriben”.

En atención a lo anterior, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en el Estado de GUANAJUATO:

ACUERDA

PRIMERO. A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a (la o el) militante ciudadana(o) **JOSE LUIS VALDIVIA GOMEZ**, para que dentro del plazo de 48 horas improrrogables, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no subsanar las deficiencias aludidas consistentes en que presente: **Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite su inscripción en el Registro Partidario; Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante la cual se acredite fehacientemente una militancia de al menos cinco años; y, Formato único de afiliación o refrendo, debidamente requisito, se le tendrá por no cumplidos dichos requisitos.**

SEGUNDO. Notifíquese a (la o el) militante ciudadana(o) **JOSE LUIS VALDIVIA GOMEZ** por medio de los estrados físicos de este Órgano Auxiliar ubicados en Paseo de la Presa #37 Zona Centro de Guanajuato Guanajuato, en el domicilio conocido como Comité Directivo Estatal del PRI en Guanajuato, y en la pagina www.pri.org.mx y www.pri.guanajuato.org.mx levántese cédula de notificación a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 48 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenecce dicho plazo. Lo anterior de acuerdo a la propia manifestación realizada por el aspirante en el formato de solicitud denominado F1, así como a la convocatoria y manual de organización que regulan el presente procedimiento.

TERCERO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

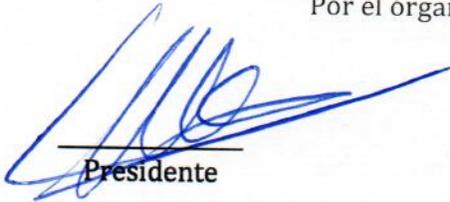
Lo anterior con fundamento en el punto cuarto inciso k) y demás relativos del mismo acuerdo emitido en fecha 23 de Octubre del 2019 por la Comisión Nacional de Proceso Internos en el que aprueba la designación de los Organos Auxiliares en las entidades federativas para coadyuvar con los trabajos de preparación y desarrollo del proceso interno ordinario electivo



**Comisión Nacional de Procesos Internos
Órgano Auxiliar en el Estado de GUANAJUATO**

de las y los integrantes del Séptimo Consejo Político Nacional para el periodo estatutario 2019 - 2022, y donde se observan las facultades conferidas a Presidente de dicho Órgano Auxiliar.

Atentamente,
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar



Presidente



Secretario Técnico

LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA, CORRESPONDEN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA(O) EN EL PROCESO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL SÉPTIMO CONSEJO POLÍTICO NACIONAL PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2019-2022,